



**JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO**

San José de Cúcuta

San José de Cúcuta, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Acción de tutela
Accionante:	Theymi Nelson Gómez Beltrán
Accionado:	Comisión Nacional del Servicio Civil y Universidad Libre de Colombia
Instancia:	Primera
Decisión:	Admite la acción
Radicado:	54-001-31-04-003-2021-000132-00
Providencia:	Auto No. 180 de 2021

ASUNTO A RESOLVER

Corresponde resolver sobre la admisibilidad de la acción de tutela instaurada por **Theymi Nelson Gómez Beltrán**, obrando en nombre propio, en contra de la **Comisión Nacional del Servicio Civil** y de la **Universidad Libre de Colombia**, invocando la protección de los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, al trabajo, a la igualdad, y al acceso al empleo pública, la cual correspondió por reparto a este Despacho Judicial; así como sobre la petición de medida de protección provisional incoada.

CONSIDERACIONES

Una vez observado el contenido del libelo tutelar, encuentra el Despacho que según el artículo 86 de la Constitución Nacional, del Decreto 2591 de 1991, del Decreto 306 de 1992, y demás normas reglamentarias, resulta procedente admitir la presente acción constitucional y adelantar el trámite correspondiente de manera preferente y sumaria.

Atendiendo a la naturaleza del asunto se dispondrá la vinculación al contradictorio de la Dirección General del INPEC, y de todos los aspirantes activos en los Procesos de Selección No. 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia, y No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos, adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Para efectos de la notificación de los aspirantes vinculados se ordenará a la Comisión accionada que disponga una publicación inmediata en su página web, en la sección destinada a los aludidos Procesos de Selección, en la que se informe sobre el adelantamiento de la presente acción constitucional, haciendo públicos tanto esta providencia como el escrito de tutela con sus respectivos anexos.

Referencia: Acción de Tutela – Primera Instancia

Radicado: 54-001-31-04-003-2021-00132-00

Accionante: Theymi Nelson Gómez Beltrán

Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil y Universidad Libre de Colombia

Por otro lado, a las entidades accionadas y a la Dirección General del INPEC notifíqueseles por medio de mensaje de datos, al tenor de lo previsto en el Decreto 2591 de 1991, concediéndoles el término de dos (02) días, contados a partir de su notificación, a fin de que ejerzan los derechos de defensa y contradicción que les asisten, pues de no hacerlo se entrará a decidir teniendo por ciertos los hechos expuestos por la parte accionante en su demanda.

Atendiendo a la solicitud de medida de protección provisional, estima el Despacho que a este momento no resultan configurados los elementos previstos en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, atendiendo a los preceptos trazados por vía jurisprudencial por la Honorable Corte Constitucional¹ en esta materia, al denotarse la insatisfacción de las exigencias demandadas para la procedencia de este tipo de medidas cautelares, como lo son: i) vocación aparente de viabilidad, ii) riesgo probable de afectación a derechos fundamentales por la demora en el tiempo, y iii) proporcionalidad de la medida.

Ello por cuanto lo reclamado como cautela carece de fundamentos fácticos posibles y jurídicos razonables, brillando por su ausencia el *fumus bonis iuris*, máxime cuando la pretensión de aquella medida se circunscribe a la suspensión de las actuaciones administrativas que se adelantan al interior de los procesos de selección reseñados en líneas anteriores, por estimar indebidamente calificados los ítems referentes a formación dentro del trámite de valoración de antecedentes, empero, del contenido de los actos administrativos que regulan estas convocatorias² se extrae que en sus artículos 20 se prevé la posibilidad de que, en sede administrativa, se formulen las respectivas reclamaciones cuestionando la incorrección de aquella puntuación, las cuales no alegó ni probó haber presentado el interesado, con lo que *prima facie* se denota que el gestor del amparo pretermitió el uso de las herramientas previstas al interior del trámite administrativo para confutar la determinación cuestionada, para en su lugar acudir a este mecanismo residual, poniendo en entredicho el carácter subsidiario de esta acción constitucional.

Por demás, de contera se evidencia que, más allá de los cuestionamientos del actor, la discutida calificación habrá de verse consolidada en la correspondiente lista de elegibles, y aquel acto administrativo, lejos de ser un acto de mero trámite, se torna definitivo y lo hace susceptible de los medios de control previstos en la jurisdicción contencioso administrativa, escenario procesal natural para la ventilación de aquellas controversias, dotado de sendas medidas cautelares que atiendan con prontitud una eventual suspensión.

Colofón de lo anterior, no se accederá a la medida de protección provisional solicitada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, impartiendo justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

¹ Autos 262 de 2019, 680 de 2018 y 312 de 2018.

² Acuerdo No. CNSC - 20191000009546 del 20-12-2019, y Acuerdo No. CSNC - 20191000009556 del 20-12-2019.

Referencia: Acción de Tutela – Primera Instancia

Radicado: 54-001-31-04-003-2021-00132-00

Accionante: Theymi Nelson Gómez Beltrán

Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil y Universidad Libre de Colombia

RESUELVE

Primero: **Admitir** la acción de tutela instaurada por **Theymi Nelson Gómez Beltrán**, obrando en nombre propio, en contra de la **Comisión Nacional del Servicio Civil** y de la **Universidad Libre de Colombia**.

Segundo: **Vincular** al contradictorio a la **Dirección General del INPEC**, y a **todos los aspirantes activos en los Procesos de Selección No. 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia, y No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos**, adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Tercero: **Oficiar** a las entidades accionadas, y a los vinculados, con el propósito de que dentro del término improrrogable de dos (02) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído, se pronuncien de fondo conforme los supuestos fácticos y pretensiones invocadas por la parte accionante, así como en los demás aspectos que consideren pertinentes en el ejercicio del derecho de defensa y contradicción, para cuyo efecto se les correrá traslado del libelo tutelar con sus anexos, advirtiéndoles que en el caso de no responder dentro del término previamente señalado, se tendrán por ciertos los hechos relatados en la demanda y se entrará a decidir de fondo con estos y con las pruebas allegadas por la accionante.

Tercero: **Ordenar** a la **Comisión Nacional del Servicio Civil**, que en el término de la distancia disponga una publicación inmediata en su página web, en la sección destinada a los aludidos Procesos de Selección, en la que se informe sobre el adelantamiento de la presente acción constitucional, haciendo públicos tanto esta providencia como el escrito de tutela con sus respectivos anexos..

Cuarto: **No acceder** a la solicitud de medida de protección provisional formulada por la parte demandante en este asunto.

Quinto: **Efectuar** las demás diligencias que surjan de lo anterior.

Sexto: **Notificar** a las partes por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LUISA FERNANDA HERNANDEZ HERNANDEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Luisa Fernanda Hernandez Hernandez
Juez Circuito
Penal 003
Juzgado De Circuito

Referencia: Acción de Tutela – Primera Instancia

Radicado: 54-001-31-04-003-2021-00132-00

Accionante: Theymi Nelson Gómez Beltrán

Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil y Universidad Libre de Colombia

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54a9632ebbe2b46945ccb12518c7a961138aef17bc247d226e6405e019de4832**

Documento generado en 13/09/2021 08:46:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>